Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente Nº 23 001 31 05 003 2018-00444-00
Montería, 08 de Abril del dos mil veintidós (2022).
Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante mediante memorial remitido por correo electrónico depreca aclaración y complementación del dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia No. 098130-2021 de fecha 30 de noviembre de 2021 y memorial de sustitución de poder del apoderado principal de la entidad demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Ocho (08) de Abril de 2022

Proceso	**ORDINARIO LABORAL:**
Radicado No.	**23-001-31-05-003-2018-00444-00**
Demandante:	**LEIDY DEL CARMEN PEREZ ALVAREZ**
Demandados:	**ARL COLMENA Y ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

El gestor judicial de la parte demandante depreca *complementación y aclaración del dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia No. 098130-2021 de fecha 30 de noviembre de 2021*, y sustenta el mismo tomando en consideración las otras calificaciones rendidas por las instituciones respectivas de la seguridad social; sin embargo, esta Juzgadora de Primera Instancia dentro de tales argumentos no avizora que invoque disposición jurídica adjetiva o criterio auxiliar, que permitan utilizar tales figuras a su favor, porque las que son aplicables a la prueba de dictamen pericial, esto es, los artículos 226 a 235 del Código General del Proceso, de aplicabilidad en laboral por remisión normativa, NO las habilitan para el caso, por lo que se negará por improcedente el trámite pedido.

Por demás, el apoderado judicial principal de la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., sustituye poder a la abogada LAURA CAROLINA VIGNA DE LA HOZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.140.888.542 de Barranquilla, abogada en ejercicio, portador de la T.P Nº 335.380 del C.S.J, por lo que se le reconocerá personería jurídica, en armonía con el artículo 75 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE el trámite de la petición de *complementación y aclaración del dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia No. 098130-*

2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, solicitado por el apoderado solicitante de la prueba, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

SEGUNDO: RECONOZCASE y TENGASE a la Abogada LAURA CAROLINA VIGNA DE LA HOZ como apoderada judicial sustituta de la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución de poder, conforme se expuso en precedencia.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00f620ca0735934a2f2d0f37d18bdc59c4e97104abfee3042757b2e4a9f48b9d
Documento generado en 08/04/2022 02:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica